

**ESCRITURA PUBLICA DE  
COMPRAVENTA**

**OTORGADA POR: SR. LETICIO  
EMILIANO PALLAZHCO CUMBE Y**

**OTROS.**

**CUANTIA: USD 26.692,00**

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a catorce de Diciembre del año dos mil once, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto de este Cantón, comparecen: Por una parte y como vendedores los señores LETICIO EMILIANO PALLAZHCO CUMBE, casado, y, MARIA ELISA PALLAZHCO CUMBE, casada, y por otra y como comprador el señor CLAUDIO MODESTO SINCHI BUESTAN, casado, en su calidad de PRESIDENTE DEL COMITÉ PRO-MEJORAS DE LA COMUNIDAD DE PATRON SANTIAGO DE LA PARROQUIA OCTAVIO CORDERO PALACIOS, conforme consta en el nombramiento que se adjunta como documento habilitante, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles para obligarse y contratar, idóneos y conocidos por mí, doy fe.- Bien instruídos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que, elevan al actual instrumento público el contenido de la minuta que me entregan y que copiado dice.- MINUTA .- SEÑOR NOTARIO .- En el Protocolo de escrituras públicas, a su cargo, sírvase insertar una de Compraventa, sujeta a las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen; Por una parte y como vendedores los señores LETICIO

EMILIANO PALLAZHCO CUMBE, casado, y, MARIA ELISA PALLAZHCO CUMBE, casada, , y por otra y como comprador el señor CLAUDIO MODESTO SINCHI BUESTAN, casado, en su calidad de PRESIDENTE DEL COMITÉ PRO-MEJORAS DE LA COMUNIDAD DE PATRON SANTIAGO DE LA PARROQUIA OCTAVIO CORDERO PALACIOS, conforme consta en el nombramiento que se adjunta como documento habilitante, ecuatorianos, mayores de edad, de éste vecindario, hábiles para obligarse y contratar.- SEGUNDA.- Los comparecientes vendedores, exponen: Que, dan en venta real y perpetua enajenación, con trasmisión de dominio y posesión en favor del COMITÉ PRO-MEJORAS DE LA COMUNIDAD DE PATRON SANTIAGO DE LA PARROQUIA OCTAVIO CORDERO PALACIOS , a través de su presidente el señor CLAUDIO MODESTO SINCHI BUESTAN, un cuerpo de terreno, y la casa de habitación allí existente, con las instalaciones de agua entubada, y luz y sus respectivos medidores, que tienen y les corresponde como únicos y universales herederos de sus fallecidos padres los señores José Manuel Pallazhco y María Rosa Cumbe, y, que a su vez los causantes, han adquirido por compra a Hermenegildo Nacipucha, y: Maria Rosa Emilia Mayancela, María Gregoria Mayancela, y Mariano Viñanzaca, mediante título escriturario otorgado en la Notaría del Cantón Azogues, Miguel Moscoso Dávila, el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta, e inscrito en el Registro de la propiedad del Cantón Cuenca, con el número cincuenta y nueve, el diez y ocho de Abril de mil novecientos setenta y ocho.- Bien raíz ubicado en el punto denominado "LIANINACU-NINA RUMI, .", zona rústica de la

Marcelo Paucar Mèndez, abogado, matrícula número  
novecientos cuarenta y uno, del Colegio de Abogados del  
Azuay.-" Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes  
la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan  
elevada a escritura pública, para los fines legales  
consiguientes..- DOCUMENTO HABILITAN-

parroquia Octavio Cordero Palacios, del Cantón Cuenca,  
provincia del Azuay,, y comprendido dentro de los siguientes  
linderos: Por la cabecera , antes con un camino público, hoy  
calle pública, por el pie, antes con terrenos de Santiago Sumbá,  
hoy de Tránsito Etelvina Tamay Buestán, por el un lado, antes  
de Juliana Viñanzaca, hoy de Manuel Cruz Viñanzaca  
Viñanzaca, y, por el otro lado, antes de Jose Manuel Pallazhco,  
, hoy terrenos de la Capilla del sector Patrón Santiago y más  
terrenos de Juan José Pallazcho Criollo.- Clave catastral:  
05901587. TERCERA.- PRECIO.- El precio de venta es el de  
VEINTE Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, que la parte  
vendedora declara tenerlos recibidos de contado y a su  
entera satisfacción, por lo que trasmite en favor de la parte  
adquirente, el inmueble , anteriormente descrito y delimitado,  
con sus entradas y salidas, servidumbres activas y pasivas  
anexas, usos y costumbres legales, como libre de todo  
gravamen, quedando en consecuencia sujeta la parte vendedora  
al saneamiento por evicción de conformidad con la ley, a la vez,  
que faculta a la parte adquirente, requerir la inscripción de  
ésta escritura por sí o por terceros.- CUARTA - La parte  
compradora , acepta esta escritura y el contrato que ella  
contiene por ser otorgado a su favor y por estar de acuerdo  
con sus estipulaciones.- QUINTA.- Por convenio de las partes  
los gastos escriturarios, inclusive su inscripción son de cuenta y  
cargo de la parte compradora.- Agregue usted señor Notario,  
las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validéz, de la  
escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) doctor Edgar